



HOSPITAL CHULUCANAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 099/2014-GOB.REG.PIURA-430020-181101

Chulucanas, 30 JUL 2014

Visto: El Expediente N° 2013, de fecha 11 de julio del 2014, que contiene la Solicitud presentada por la señora Maritza Angélica SOTO PERALTA.

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del Visto la señora Maritza Angélica SOTO PERALTA, solicita el Reconocimiento mensual del Derecho de asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a cinco nuevos soles diarios, devengados y los intereses legales generados desde la omisión de pago;

Que, asimismo manifiesta que es servidor público con cargo de Técnica en Farmacia I Nivel STC nombrado en el Hospital Rural de Chulucanas, con fecha de ingreso el 1 de abril de 1996, tal como consta en la resolución de nombramiento N° 81-96-CTAR-RG-DRS/OPER que adjunta; y que ha laborado en dicha institución hasta el 31 de julio del 2009. Luego pasó a ser reasignada al Hospital Santa Rosa II-1 Piura, a partir del 01 de agosto del 2009, hasta la fecha;

Que, de igual forma señala que por D. S. N° 025-85-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04 de abril de 1985, con el cual se modifica el D. S. N° 021-85-PCM, donde se precisa que la suma S/. 5.00 soles diarios adicionales otorgados por concepto de movilidad y refrigerio a los servidores y funcionarios públicos serán abonados en forma íntegra;

Que, por D. S. N° 021-85-PCM, se fija en S/. 5,000 soles oro diarios, a partir del 1° de marzo de 1985, el monto de asignación única por conceptos de movilidad y refrigerio que el servidor indica, en este caso se indicaba que dicho monto será percibido por días efectivamente laborados, entre otros aspectos;

Que, el D. S. N° 025-85-PCM, modifica el D. S. N° 021-85-PCM, precisándose que los S/. 5,000.00 soles diarios otorgados a los servidores y funcionarios públicos, será abonado en forma íntegra, percíbase o no monto alguno por dicho rubro, incrementándose a S/. 5,000.00 soles oro; precisando igualmente que el monto será percibido por días efectivamente laborados, entre otros aspectos; en consecuencia deroga el Decreto N° 021-85-PCM;

Que, por D. S. N° 063-85-PCM, se modifica el D. S. N° 025-85-PCM, incrementando la asignación diaria por movilidad a S/. 1,600 (un mil seiscientos y 00/100 Soles Oro), indicando que se abonará por días efectivamente laborados, entre otros aspectos;

Que, mediante D. S. N° 192-87-EF, se fija en I/. 35.00, (treinta y cinco intis) a partir del 1° de octubre de 1987, el monto de la asignación única por concepto de refrigerio y movilidad, al personal comprendido en el D. S. N° 025-85-PCM, se especifican también otros aspectos;

Que, el artículo 9° del D. S. N° 103-88-EF, prescribía que a partir del 1° de julio de 1988, el monto de la asignación única por concepto de movilidad y refrigerio sería de I/. 52.50 (Cincuenta y dos y 50/100 intis) diario, asimismo se indicaba que dicho otorgamiento estará sujeto a las condiciones y limitaciones de los Decretos Supremos N° 025-85-PCM, y N° 192-87-EF;

Que, asimismo, por Decreto Supremo, 204-90-EF, se indica que los funcionarios y servidores nombrados, contratados obreros permanentes y eventuales, entre otros, percibirán un incremento de I/. 500,000 intis mensuales, por concepto de bonificación por movilidad;





HOSPITAL CHULUCANAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

N° 099/2014-GOB.REG.PIURA-430020-181101

Chulucanas, 30 JUL 2014

Que, por Decreto Supremo, 109-90-PCM, se establece el derecho a una compensación por movilidad en I/. 4 000,000 (Cuatro millones de intis), a partir del 1° de agosto de 1990, para una serie de funcionarios, entre ellos, funcionarios servidores nombrados y contratados, etc.

Que, a través del D. S. N° 264-90-EF, se aumenta I/. 1 000,000 (un millón de intis) por concepto de movilidad; precisándose que el monto total por concepto de movilidad, que corresponde percibir al trabajador público, se fijará en I/. 5 000,000 (Cinco millones de intis), a partir del 01.09.90; indicándose también que dicho monto incluye lo dispuesto en los D. S. N° 204-90-EF y N° 109-90-PCM;

Que, por efecto de reconversión monetaria señalado en la Ley 25295, el monto arriba señalado es equivalente a la suma de S/. 5.00 (cinco nuevos soles), que agregados al importe de S/. 0.01 nuevos soles que corresponden a la asignación por refrigerio y movilidad, en aplicación de los D.S N° 025-85-PCM, N° 103-88-EF y 192-87-EF, la bonificación por concepto de refrigerio y movilidad asciende a la suma de S/. 5.01 mensuales que actualmente se viene otorgando a funcionarios, directivos y otros;

Que, mediante Informe Legal N° 044-2014/OAL/HCHUL, de fecha 16 de julio del 2014, Asesoría Legal del Hospital Chulucanas OPINA que de acuerdo con lo expuesto la solicitud planteada por la Sra. Maritza Angélica SOTO PERALTA debe ser declarada INFUNDADA, por los fundamentos que en el se exponen;

De conformidad con la Ley N° 27657, que aprueba la Ley Ministerio de Salud y su reglamento aprobado con D.S N° 013-2003-SA, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, D. Leg N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, D.S N° 005-90-PCM;

Estando a lo solicitado por la Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas y con la visación de la Unidad de Administración, Asesoría Legal, Equipo de Personal; con la Visación y Aprobación de la mencionada Dirección; y

En uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA, Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Chulucanas, aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 1262-2003/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR y la R.D N° 0288-2014/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDREH, de fecha 09 de abril del 2014, en la cual se Encarga el Puesto de DIRECTOR del Establecimiento de Salud II-1 Hospital Chulucanas; en el cargo estructural de Director de Programa Sectorial I, Nivel F-3.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar Infundada la solicitud formulada por Doña: **Maritza Angélica SOTO PERALTA**, sobre el Reconocimiento mensual del Derecho de asignación por concepto de movilidad y refrigerio ascendente a cinco nuevos soles diarios, devengados y los intereses legales; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese a la administrada a su domicilio real en AA.HH Juan Valer Mz | lote 9 - Piura; de acuerdo a la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- Hágase de conocimiento a la Unidad de Administración, Equipo de Personal, Legajo, Estadística e Informática, archivo de Dirección del E.S.II-1 Hospital Chulucanas.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese;



GOBIERNO REGIONAL PIURA
E.S. II-1 HOSPITAL CHULUCANAS
Dr. Juan Manuel Gómez Espinoza
C.M.P. 55307
DIRECTOR

